




INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA



# MANUAL SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES en razón de género



¿Qué hago  
si soy  
víctima?





**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán

Consejeras y consejeros electorales: Carolina del Ángel Cruz  
Erika Estrada Ruiz  
Mauricio Huesca Rodríguez  
Sonia Pérez Pérez  
César Ernesto Ramos Mega  
Bernardo Valle Monroy

Secretario ejecutivo: Bernardo Núñez Yedra

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: Andrés Sánchez Miranda, propietario  
Juan Dueñas Morales, suplente

Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario  
Christian Omar Castillo Triana, suplente

Partido de la Revolución Democrática: Arturo Emiliano Rosas Ortega, propietario

Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario  
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario  
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente

Movimiento Ciudadano: Natalia Dahi Barajas Rangel, propietaria  
Horacio Salomón Abreu García, suplente

Morena: Eduardo Santillán Pérez, propietario  
Carlos Yael Vázquez Méndez, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS  
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López, propietario  
Aníbal Alejandro Cañéz Morales, suplente

Partido Revolucionario Institucional: Maxta Iraís González Carrillo, propietaria  
Ernesto Alarcón Jiménez, suplente

Partido de la Revolución Democrática: Gabriela Quiroga Anguiano, propietaria

Partido del Trabajo: Circe Camacho Bastida, propietaria  
María de Lourdes Paz Reyes, suplente

Morena: Yuriri Ayala Zúñiga, propietaria

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LAS ASOCIACIONES  
PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asociación Parlamentaria Alianza Verde

Juntos por la Ciudad: Javier Ramos Franco, propietario  
José Martín Padilla Sánchez, suplente

Asociación Parlamentaria Ciudadana: Royfid Torres González, propietario  
Daniela Gicela Álvarez Camacho, suplente

Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas: Elizabeth Mateos Hernández, coordinadora

Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal: Jorge Gaviño Ambriz, propietario

**MANUAL**  
**SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA**  
**CONTRA LAS MUJERES**  
**en razón de género**

¿Qué hago si soy víctima?

DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS  
Imelda Guevara Olvera, directora

### **Contenido**

Coordinación: Imelda Guevara Olvera, directora de Política de Género y Derechos Humanos

Investigación y desarrollo de contenidos: Imelda Guevara Olvera, directora de Política de Género y Derechos Humanos • Israel Rentería Lara, subdirector de Género e Igualdad Sustantiva • Antonio Morales Quintana, jefe de departamento de Análisis y Fortalecimiento de Igualdad Sustantiva • Valentina Cervantes Perusquía, jefa de departamento de Transversalidad de la Perspectiva de Género e Inclusión • Ana Luisa Mendoza Reyes, analista • Areli Trejo Sánchez, analista

### **Edición**

Diseño y formación: Samantha Velasco Rangel, analista

Corrección de estilo: Teresa Rodríguez, analista correctora de estilo

Segunda edición, julio de 2024

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

Hecho en México

Publicación electrónica de acceso gratuito, prohibida su venta

# ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>Introducción</b> .....  | 9  |
| <b>1.</b> ¿Qué es la violencia?.....   | 12 |
| <b>2.</b> ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en razón de género?.....   | 12 |
| <b>3.</b> ¿Cuáles son las modalidades de la violencia contra las mujeres en razón de género? .....   | 17 |
| <b>4.</b> ¿Qué es la violencia política?.....  | 20 |
| <b>5.</b> ¿Qué se entiende por género?.....  | 20 |
| <b>6.</b> ¿Qué son los estereotipos de género? .....   | 20 |
| <b>7.</b> ¿Qué es la violencia política de género? .....   | 22 |
| <b>8.</b> ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género? .....   | 23 |
| <b>9.</b> ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política en razón de género?.....                                      | 24 |
| <b>10.</b> ¿Cómo identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género?.....   | 24 |
| <b>11.</b> ¿Qué conductas se consideran constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género?.....                      | 28 |
| <b>12.</b> ¿Quiénes son personas sujetas de responsabilidad por ejercer violencia política en contra de las mujeres en razón de género?..... | 32 |
| <b>13.</b> ¿Cómo distinguir la violencia política en razón de género en el proceso electoral y durante el ejercicio del cargo? .....         | 33 |
| <b>14.</b> ¿Cuál es el concepto de víctima y sus tipos?.....   | 34 |
| <b>15.</b> ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?.....  | 35 |
| <b>16.</b> ¿Qué autoridades hacen el reconocimiento de la calidad de víctima?.....   | 37 |
| <b>17.</b> ¿En qué consisten las reformas a las leyes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género?.....                   | 38 |
| <b>18.</b> ¿Qué tipo de responsabilidades supone la violencia política contra las mujeres en razón de género?.....                           | 40 |
| <b>19.</b> ¿Cuáles son los tres requisitos contra la violencia?.....   | 40 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>20.</b> ¿Cuáles son las reformas en materia de “3 de 3 contra la violencia” en el ámbito nacional y local? .....   | <b>42</b> |
| <b>21.</b> ¿Qué instituciones de la Ciudad de México son competentes para brindar atención a las víctimas y a qué están obligadas?.....   | <b>44</b> |
| <b>22.</b> ¿Cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la atención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género? ..... | <b>48</b> |
| <b>23.</b> ¿Cuáles son los mecanismos por medio de los cuales el IECM conoce de presuntas infracciones en materia electoral?.....   | <b>49</b> |
| <b>24.</b> ¿Cuándo es procedente el procedimiento ordinario sancionador (POS)? .....  | <b>50</b> |
| <b>25.</b> ¿Cuándo es procedente el procedimiento especial sancionador (PES)? .....   | <b>50</b> |
| <b>26.</b> ¿Qué hacer en caso de ser víctima de violencia política en contra de las mujeres en razón de género? .....   | <b>51</b> |
| <b>27.</b> ¿Cómo acreditar la existencia de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género? .....   | <b>56</b> |
| <b>28.</b> ¿Qué son las medidas cautelares o de tutela preventiva y para qué sirven?.....   | <b>58</b> |
| <b>29.</b> ¿Qué medidas cautelares o de tutela preventiva pueden ser ordenadas por actos o hechos que presuntamente constituyan VPMRG? .....                                      | <b>59</b> |
| <b>30.</b> ¿Qué son las medidas de protección y para qué sirven?.....   | <b>60</b> |
| <b>31.</b> ¿Qué medidas de protección pueden implementarse por actos o hechos que presuntamente constituyan VPMRG? .....  | <b>60</b> |
| <b>32.</b> ¿Qué es y para qué sirve el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS)? .....             | <b>61</b> |
| <b>33.</b> ¿Cómo funciona el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?.....                               | <b>63</b> |
| <b>34.</b> ¿Qué datos puedes consultar en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?.....                        | <b>66</b> |
| <b>35.</b> ¿Cuáles son los medios de impugnación mediante los que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México conoce de conductas constitutivas de VPMRG?.....                   | <b>67</b> |
| <b>36.</b> ¿Dónde se hacen las denuncias de delitos electorales?.....   | <b>70</b> |
| <b>37.</b> ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral? .....   | <b>71</b> |
| <b>Anexo I</b> .....  | <b>73</b> |
| <b>Anexo II</b> .....   | <b>77</b> |
| <b>Abreviaturas</b> .....   | <b>82</b> |
| <b>Fuentes consultadas</b> .....  | <b>83</b> |

# INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Es una violación grave a los derechos humanos que atenta contra la dignidad, por lo que corresponde a las instituciones públicas intervenir de acuerdo con sus atribuciones para erradicar conductas que vulneren el goce y disfrute de ellos.

Es así que a partir de la formulación de la teoría de género como categoría de análisis de la desigualdad entre los sexos en la sociedad se produce un avance notable, ya que el concepto de *género* permite mostrar que la desigualdad no es un fenómeno “natural” sino que ha sido construida por la cultura a través del tiempo.

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres han luchado para que se reconozcan las disparidades del poder basadas en el género; esa brecha de desigualdad que se ha construido en detrimento de ellas, en el ámbito económico, social y político.

Derivado de las luchas constantes de los movimientos de las mujeres alrededor del mundo, por el reconocimiento de sus derechos y el combate a la desigualdad y violencia hacia ellas, es que se ha impulsado la adopción de diversos instrumentos internacionales, relativos al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los derechos políticos (votar y ser elegible en cualquier tipo de elección o referéndum público, entre otros) y por medio de los cuales se ha buscado eliminar dicha brecha de desigualdad.

Por ello asumimos el compromiso para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales con especial atención hacia las mujeres, por lo que proponemos acciones afirmativas para salvaguardar su participación en los asuntos de interés público.

En este sentido, los primeros esfuerzos para promover los derechos de las mujeres se dieron en la primera mitad del siglo pasado. En 1946 se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la cual han emanado varias declaraciones y convenciones. Posteriormente, y derivado de los años de trabajo que se dieron en dicho órgano, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida por sus siglas en inglés como CEDAW**, misma que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras ser ratificada por 20 países, incluido México.

Esta convención representa un parteaguas fundamental en los esfuerzos que se han hecho y se siguen haciendo en el ámbito internacional para proteger y garantizar los derechos fundamentales de la mujer, combatir la discriminación en contra de este sector de la población y lograr un “trato igualitario” entre mujeres y hombres.

Asimismo, destacan otros instrumentos internacionales, que también han promovido el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer e impulsado la lucha por la erradicación de la violencia hacia ellas en los distintos ámbitos, entre los que están la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos**, celebrada en Viena en 1993; la **Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**, de 1993; la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, adoptada en 1994, mejor conocida como **Convención de Belém do Pará** (por ser sede, la ciudad brasileña con el mismo nombre), y las cuatro **Conferencias mundiales sobre la mujer**, que ha organizado Naciones Unidas, las cuales se han celebrado en la Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

Todos los instrumentos anteriores han servido a lo largo de las últimas décadas no sólo para visibilizar la violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres en las diversas esferas de su vida (entre ellas la violencia política contra las mujeres en razón de género, tema del presente Manual, que ha menoscabado a lo largo de la historia su derecho al acceso a puestos de decisión, es decir, al ejercicio del poder); sino que, además, han sentado las bases y precedentes para instar y obligar a los Estados parte a combatir esta problemática.

Para ello se han implementado medidas y acciones sustantivas que los países deben llevar a cabo de forma inmediata o progresiva con el propósito de ayudar directamente a garantizar la paridad de género y el acceso a la mujer a una vida libre de violencia.

Como resultado de diversos esfuerzos internacionales en la materia, de los cuales México ha sido parte, se han adquirido varios compromisos, que se han concretado mediante la creación de múltiples programas y acciones, producto de políticas públicas específicas, modificaciones a la legislación y creación de nuevos marcos normativos en los tres órdenes de gobierno, todos ellos encaminados a garantizar la paridad de género y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Aunado a ello, y como parte del compromiso y deber que en la materia ha asumido nuestro país, se han desarrollado diversos instrumentos de medición de la violencia contra las mujeres para cuantificar y caracterizar este fenómeno en el ámbito público y privado. Además, se destaca el avance que se ha dado en la construcción de un marco jurídico nacional fortalecido en materia de participación política de las mujeres.

Muestra de lo anterior es la reciente reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2020, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Las reformas del 29 de julio de 2020 al *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* y la *Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México* tienen como finalidad armonizar el marco jurídico local con el nacional, garantizando con ello un contexto político electoral idóneo para la participación sustantiva de las mujeres.

En concordancia, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) presenta este **Manual sobre violencia política contra las mujeres en razón de género. ¿Qué hago si soy víctima?**, con el objetivo, como su nombre lo indica, de que sirva como una guía de referencia de actuación para las mujeres que buscan ser precandidatas o son candidatas para algún cargo de elección popular en esta entidad y que consideran que han sido víctimas de esta forma de manifestación de la violencia.

Con este Manual se busca, principalmente, brindar un instrumento de consulta rápida para que las mujeres precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular en la Ciudad de México puedan **identificar** cuando se esté ejerciendo violencia política en contra de ellas, en razón de género, es decir, cuando se esté llevando a cabo un acto o una omisión que *menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales*, y qué hacer en caso de ser víctimas.

Para lo cual se encontrarán con una descripción sencilla y amigable de los pasos a seguir para **denunciar** estas conductas y las autoridades competentes para dar atención a sus denuncias.

Además, por medio de él se pretende proveer un contexto general del tema de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, que permita a la población objetivo diferenciar ésta de las distintas formas de violencia que existen.

# 1. ¿Qué es la violencia?

Es el uso intencional de la fuerza, ya sea física, psicológica o simbólica, contra una persona, un grupo o una comunidad, que permite directa o indirectamente agresiones, discriminaciones, la tolerancia de la desigualdad y vulnera de manera sistemática los derechos de las personas.<sup>1,2</sup>

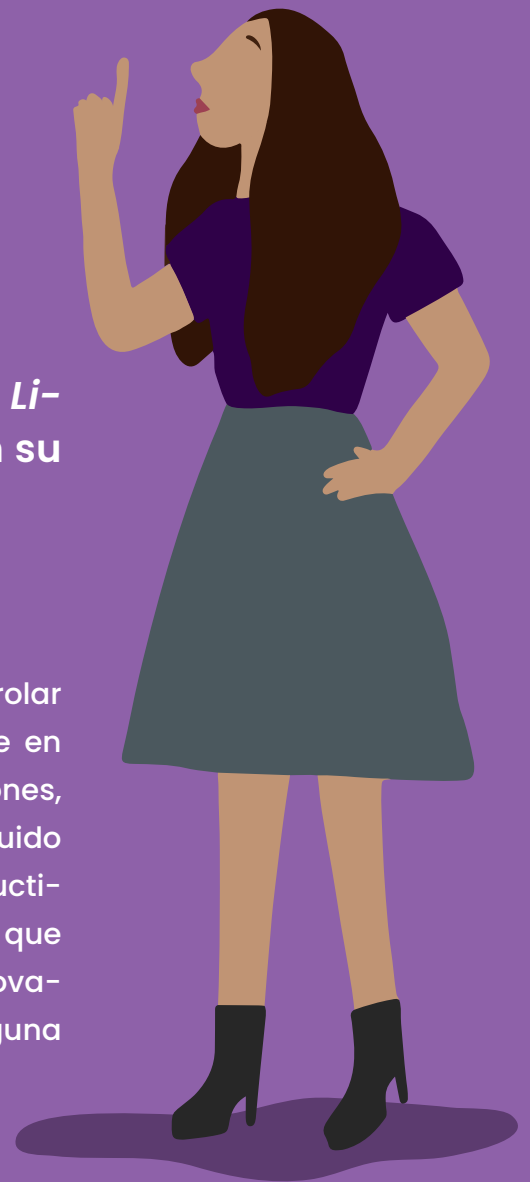
# 2. ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en razón de género?

La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, en su artículo 6, establece los siguientes:

## Psicoemocional



Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovvalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.



<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, *Prevención de la violencia*, en <<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>>.

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la observancia)*, en <[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf)>.

## Física<sup>3</sup>



Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

## Patrimonial



Acción u omisión que ocasiona daño o disminución en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

## Económica



Acción u omisión que afecta la economía de las mujeres, por medio de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral.

## Sexual



Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

<sup>3</sup> De acuerdo con la reforma a la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)* publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de febrero de 2024, que modificó la fracción II del artículo 6, disponible para su consulta en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf).

## Contra los derechos reproductivos

Acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

### Obstétrica



Acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del Gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:

- a** Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos.
- b** Obligar a las mujeres a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural.
- c** Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

**d** Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

**e** Practicar el parto vía cesárea cuando hay condiciones para el parto natural; o imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

## Feminicida



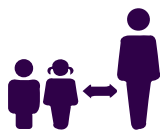
Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

## Simbólica



Por medio de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, **cosificación**<sup>4</sup>, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.

## Violencia vicaria<sup>5</sup>



Acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la

<sup>4</sup> De acuerdo con la reforma a la LAMVLVCM publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 6 de octubre de 2023, mediante la cual se modifica la fracción IX del artículo 6 para añadir al tipo de violencia simbólica la cosificación, disponible para su consulta en <<https://bit.ly/3zkNGEW>>.

<sup>5</sup> Tipo de violencia añadido con la adición de la fracción X al artículo 6 de la LAMVLVCM publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de diciembre de 2022, disponible para su consulta en <<https://bit.ly/3xOFvAa>>.

madre de sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio de las madres y de sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

## **Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas<sup>6</sup>**

Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental al arrojar, derramar o poner en contacto con algún tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

<sup>6</sup> De acuerdo con la reforma a la LAMVLVCM publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de febrero de 2024, mediante la cual se añade una fracción XI al artículo 6, para incorporar a los tipos de violencia la violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, disponible para su consulta en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf)>.

### 3. ¿Cuáles son las modalidades de la violencia contra las mujeres en razón de género?

Como se ha dicho, existen diversos tipos de violencia dentro de los cuales subsisten diferentes modalidades de la misma, que son las formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en diferentes ámbitos, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* en su artículo 7 establece las siguientes:

#### Violencia familiar

Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, que se comete por la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia.

#### Violencia en el noviazgo

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho, o una relación sexual.

#### Violencia laboral

Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo

realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

## Violencia escolar



Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto adentro como afuera de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

## Violencia docente



Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

## Violencia en la comunidad<sup>7</sup>



Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o medios de transporte público, propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.

## Violencia institucional



Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidoras públicas que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

<sup>7</sup> De acuerdo con la reforma a la LAMVLVCM publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de octubre de 2023, mediante la cual se modifica el primer párrafo de la fracción VI del artículo 7 para añadir a esta modalidad de violencia la cometida en los medios de transporte público, disponible para su consulta en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/a367c2deaa9d16030558bbb2c6914ada.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/a367c2deaa9d16030558bbb2c6914ada.pdf)>.

## Violencia mediática contra las mujeres<sup>8</sup>



Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta produzca contenidos o promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, cosifique, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, al igual que la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Se considera dentro de esta modalidad de la violencia la influencia de las personas físicas y morales que tienen el poder, control, dominio de los medios de comunicación y que utilizan, difunden o exhiben a figuras públicas o su imagen para promover e incitar a la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en las personas usuarias o en quienes consumen el contenido.

## Violencia política en razón de género



Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

## Violencia digital



Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual en el ámbito privado y en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Se manifiesta por medio de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

<sup>8</sup> De acuerdo con la reforma a la LAMVLVM publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 6 de octubre de 2023, mediante la cual se modifica la fracción VIII y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 para añadir el término *cosificación* y señalar que dentro de esta modalidad se tomará en cuenta el poder, control y dominio de los medios de comunicación que promuevan e inciten a la violencia contra las mujeres, disponible para su consulta en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2ed0c8c89ce5623dbdde4d10ac70f88.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2ed0c8c89ce5623dbdde4d10ac70f88.pdf).

## 4. ¿Qué es la violencia política?

Es toda acción, omisión o conducta contra las personas, que tiene por objeto o resultado afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales.<sup>9</sup>

## 5. ¿Qué se entiende por género?

*Género* se utiliza para referirse a las características que socialmente se consideran como “masculinas” y “femeninas”. Estas características pueden abarcar las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo, las actitudes, hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.<sup>10</sup>

## 6. ¿Qué son los estereotipos de género?

Son opiniones o prejuicios generalizados acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.<sup>11</sup>

Los estereotipos más comunes son los que se relacionan con el género de las personas, en ellos se atribuyen roles, rasgos y actividades que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres.



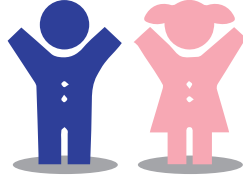
<sup>9</sup> Artículo 4, apartado C), fracción V, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPECM).

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, 2ª edición, noviembre 2015, p. 13, en <[https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_orientacion\\_sexual.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf)>.

<sup>11</sup> Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), *Glosario de Género*, México, 2007, p. 62, en <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)>.

## Ejemplos:

“ Las niñas visten de rosa; los niños, de azul ”



“ Las niñas son más sensibles. Los niños no deben llorar ”



“ Las mujeres no sirven para manejar; los hombres son mejores para ello ”



Los estereotipos de género se construyen a partir de la diferencia biológica entre los dos sexos y terminan fijando lo que la sociedad determina como “propio” de hombres y lo que es “propio” de mujeres, marcan la desigualdad y discriminación en perjuicio de estas últimas y generan violaciones de los derechos y las libertades fundamentales de la ciudadanía.

## 7. ¿Qué es la violencia política de género?

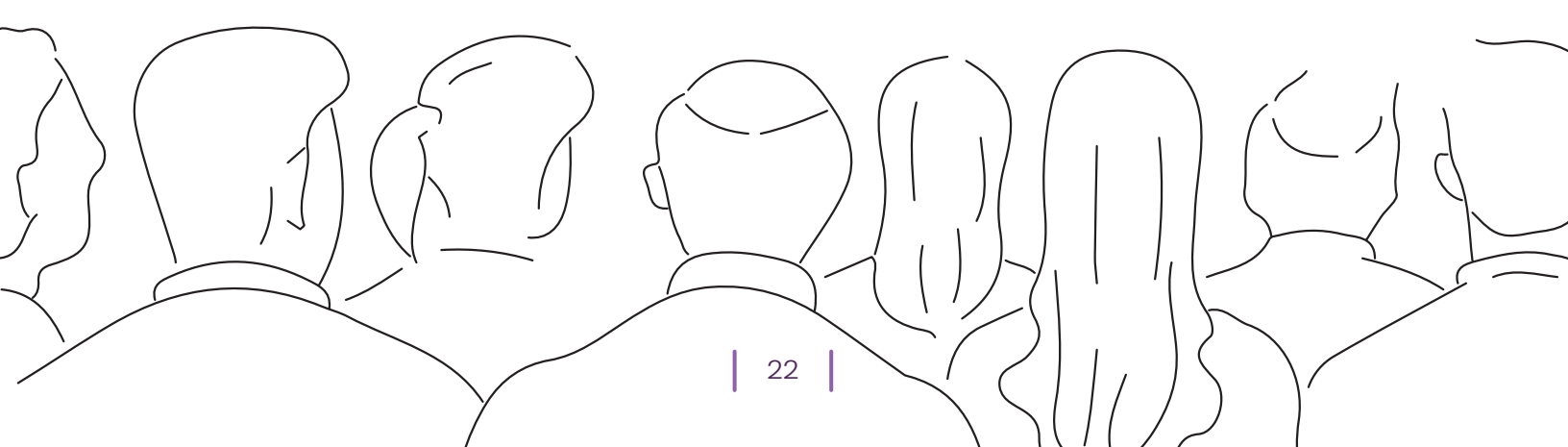


Son las acciones, conductas u omisiones que violenten normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía, que implican un elemento discriminador en razón de género.

Cualquier persona puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, las personas en situación de vulnerabilidad son sus principales víctimas.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Artículo 4, apartado C), fracción VI, del CIPECM.



## 8. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

**Consiste en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, obstaculizando o anulando sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.**

Estas acciones generan un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres o les afectan desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales y pueden ser simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, psicológicas, físicas, sexuales o feminicidas. Éstas pueden efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información o en el ciberespacio y pueden ser ejercidas por cualquier persona.<sup>13</sup>

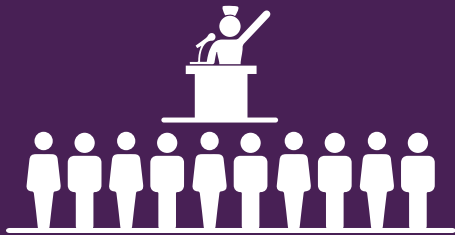
Para efectos de este Manual utilizaremos el término *violencia política contra las mujeres en razón de género* o la abreviatura *VPMRG* de manera indistinta para referirnos a esta modalidad de la violencia.

<sup>13</sup> Artículo 4, apartado C), fracción VII, del CIPECM y artículos 6 y 7 de la LAMVLVCM.



## 9. ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política en razón de género?

La **violencia política** radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente esa conducta se relacione con el género de la persona afectada.



Por otra parte, la **violencia política de género** son las acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que ocasiona un impacto diferenciado respecto de las demás personas, afectándola desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso en el ejercicio de su cargo público o función en el poder público.

## 10. ¿Cómo identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género?

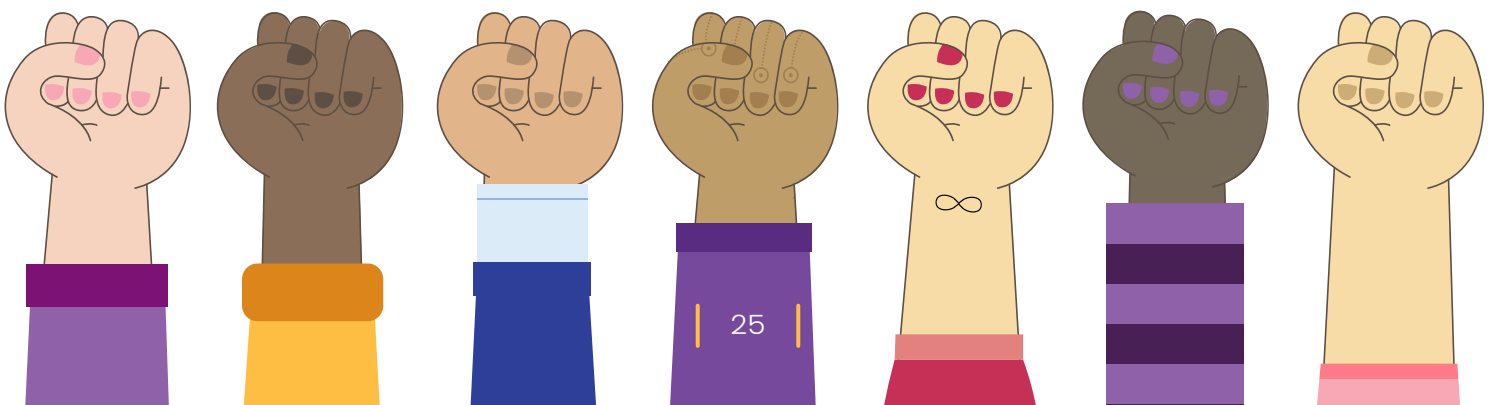
De las preguntas anteriores podemos inferir que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene como motivación una cuestión de género. La violencia política se puede dirigir contra las mujeres en el contexto político, pero no necesariamente se hace en razón de género. **Para detectar si eres víctima de VPMRG, te dejamos estos cinco puntos que tendrás que verificar para identificarla.**<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), "Jurisprudencia 21/2018. Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, México, año 11, número 22, 2018, pp. 21-22, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&>>.

- 1 El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y las afecta desproporcionadamente.
- 2 El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- 3 Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado).
- 4 El acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida.
- 5 Es ejercida por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de ellos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Es importante tomar en cuenta que la violencia política contra las mujeres está normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Constituye prácticas tan comunes que nadie las cuestiona. Su normalización da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

Los puntos anteriores son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres o no, debido a la complejidad del tema. Si no se cumplen estos puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, pero se requiere de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.



Por medio de este diagrama podemos identificar que **la violencia política contra las mujeres en razón de género es una modalidad de la violencia**, en su identificación se debe tomar en cuenta que el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías que pueden agravar los efectos de la violencia. Por ejemplo, si se trata de mujeres indígenas, con discapacidad, mayores, embarazadas, transexuales o transgénero, este elemento de interseccionalidad implica repercusiones distintas para cada víctima y en consecuencia un actuar en particular de las autoridades.

## VIOLENCIA

Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra la misma persona, alguien más, un grupo o una comunidad

## VIOLENCIA DE GÉNERO

Acciones, conductas u omisiones que violenten normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía, que implican un elemento discriminador en razón de género.

## VIOLENCIA POLÍTICA

Tiene por objeto dañar o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía



## VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Acción u omisión, incluida la tolerancia, ejercida contra una mujer por ser mujer, cuyo objetivo es anular o menoscabar sus derechos político-electorales.

# EJEMPLO DE VIOLENCIA POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

## Caso de María<sup>15</sup>

### Violencia política



María sufre actos de intimidación que consisten en la presencia de personas afuera de su domicilio. Quienes se manifiestan colocan cartulinas con distintas consignas en su contra, así como ataques a su imagen y honra por la difusión de materiales que le imputaban enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y corrupción.

### Violencia política en razón de género



María sufre de ataques mediante la divulgación de imágenes y mensajes, a través de distintos medios de comunicación, basados en estereotipos de género.

En el programa de análisis político “El Despertar”, Carlos, su conductor, al retomar la nota sobre enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y corrupción que se le imputaban a María, manifestó: “**María no pudo haber hecho todo sola. Para eso contaba con la protección de su amante, el diputado Guerrero**”.

Como podemos observar en el ejemplo anterior, María sufrió violencia política; sin embargo, cuando Carlos realiza una crítica a María por su desempeño como presidenta de San Cristóbal al referir: “*María no pudo haber hecho todo sola. Para eso contaba con la protección de su amante, el diputado Guerrero*”, se estima que sus opiniones tienen un sustento en prejuicios de género que representan a las mujeres en una situación de inferioridad y subordinadas a un hombre. Son nocivos porque niegan su capacidad para hacer política y tener un buen desempeño en el ejercicio del cargo.

**Es importante identificar que la violencia política contra las mujeres en razón de género se configura con tres elementos fundamentales:**



**a**

Acciones, conductas u omisiones, incluida la tolerancia.

**b**

En el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

**c**

Basadas en elementos de género.

<sup>15</sup> TEPJF, *Sentencia SUP-REC-1388/2018*, México, pp. 35-40, en <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf)>.

## 11. ¿Qué conductas se consideran constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género?

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:



- Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.
- Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.
- Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.
- Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.
- Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, por medio del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los

derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.

- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.
- Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.
- Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo por el que fue electa o en ejercicio.
- Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.

- Obligar, intimidar o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política.
- Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral (INE) o los organismos públicos locales electorales (OPLE), con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.
- Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.
- Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

En los últimos años se han dado importantes avances para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Sin embargo, persisten cuestiones estructurales que obstaculizan el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y constituyen un reflejo de la discriminación y los estereotipos de género. El violentómetro que a continuación presentamos pretende ser una guía para que las precandidatas y candidatas, así como mujeres que ejercen atribuciones en un cargo o función en el poder público, identifiquen las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Las conductas que se enuncian son descriptivas, mas no limitativas.

Las prácticas de este fenómeno van en escalada, es por ello que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) apuesta por la implementación de acciones interinstitucionales de manera coordinada de prevención, atención, orientación y canalización de víctimas.

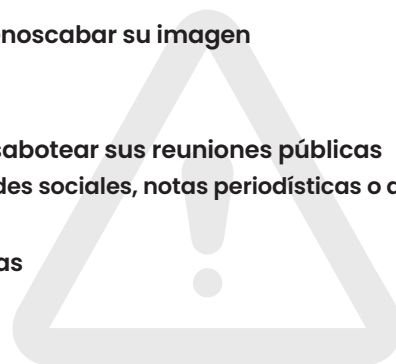
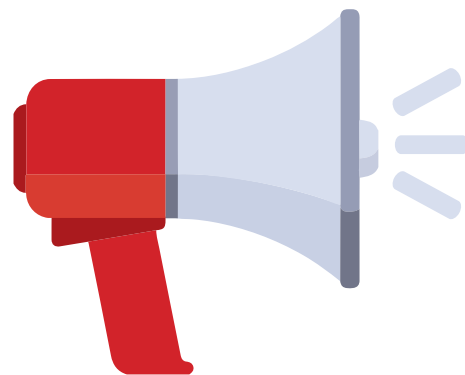
# VIOLENTÓMETRO

## político en razón de género<sup>16</sup>

**¡DENUNCIA!**

**¡ALERTA!**

- 39 Femicidio
- 38 Mutilación
- 37 Secuestro
- 36 Violación
- 35 Abuso sexual
- 34 Ataques o amenazas con armas
- 33 Golpes
- 32 Acoso y hostigamiento sexual
- 31 Agresiones contra familia y amigos
- 30 Amenazas de muerte
- 29 Presionar para que renuncie al cargo
- 28 Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada
- 27 Amenazas con objetos o armas
- 26 Encerrar o aislar
- 25 Acoso y hostigamiento laboral
- 24 Impedir el registro a una candidatura
- 23 Destrucción o daño de bienes
- 22 Impedir el desempeño de funciones
- 21 Retención de salario injustificadamente
- 20 Negar el uso de recursos
- 19 Privación de oficina, material y personal de apoyo
- 18 Exclusión de la toma de decisiones
- 17 Retención de información
- 16 Impedir la participación o uso de la voz en sesiones o asambleas
- 15 Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo
- 14 No ser convocadas a sesiones o asambleas
- 13 Calumnia
- 12 Difamación
- 11 Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género
- 10 Difundir información privada para menoscabar su imagen
- 9 Chantaje
- 8 Insultos o intimidaciones
- 7 Dañar sus materiales de campaña o sabotear sus reuniones públicas
- 6 Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales, notas periodísticas o ambas
- 5 Humillar en público
- 4 Ridiculizar, descalificar y cometer faltas
- 3 Restringir el uso de la palabra
- 2 Agresión verbal
- 1 Bromas hirientes



<sup>16</sup> Se tomó como base el violentómetro elaborado por las instituciones que conforman el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM), disponible para su consulta en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/violentometro/>.

## 12. ¿Quiénes son personas sujetas de responsabilidad por ejercer **violencia política en contra de las mujeres en razón de género?**

- Partidos políticos.
- Agrupaciones políticas.
- Aspirantes a las candidaturas sin partido, las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y candidatos sin partido a cargos de elección popular.
- Personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación.<sup>17</sup>
- Observación electoral (individual o sus organizaciones).
- Quien ejerza la titularidad de las notarías públicas.
- Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.
- Funcionarias y funcionarios electorales.
- Personas servidoras públicas de la Ciudad de México.
- Ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Acorde al artículo 1, fracción XXII, de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (LPECM) y artículo 30, fracción IV, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (modificado el 29 de agosto de 2023).

<sup>18</sup> Artículo 7 de la LPECM.

## 13. ¿Cómo distinguir la violencia política en razón de género en el proceso electoral y durante el ejercicio del cargo?

### DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL:

- La conducta se da en contra de candidatas o personas involucradas.
- La conducta se da dentro del contexto de las elecciones.
- La conducta es cometida generalmente por personas precandidatas, candidatas, funcionarias públicas o pertenecientes a un partido político.



### EN EL EJERCICIO DEL CARGO:

- La conducta se da fuera del proceso electoral (poco después de ser electas, en la asunción del cargo o en ejercicio de éste).
- La conducta tiene como objeto limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tienen las mujeres en el cargo (como autoridades o legisladoras).
- La conducta puede ser cometida por cualquier persona.



## 14. ¿Cuál es el concepto de víctima y sus tipos?

Persona física o colectivo de personas que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos o la comisión de un delito.<sup>19</sup>

### Existen tres tipos de víctimas:

#### Víctimas directas

Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante, tales como precandidatas, candidatas, militantes, personas servidoras públicas, dirigentes partidistas, activistas, simpatizantes y ciudadanía.

#### Víctimas indirectas

Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, tales como familiares, amistades y personas colaboradoras de la víctima.

#### Víctimas potenciales

Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito, entre ellas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad, personas físicas, colectivos y servidoras públicas que asistan a la víctima.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Artículo 3, fracción XXXVIII, de la *Ley de Víctimas para la Ciudad de México* (LVCm).

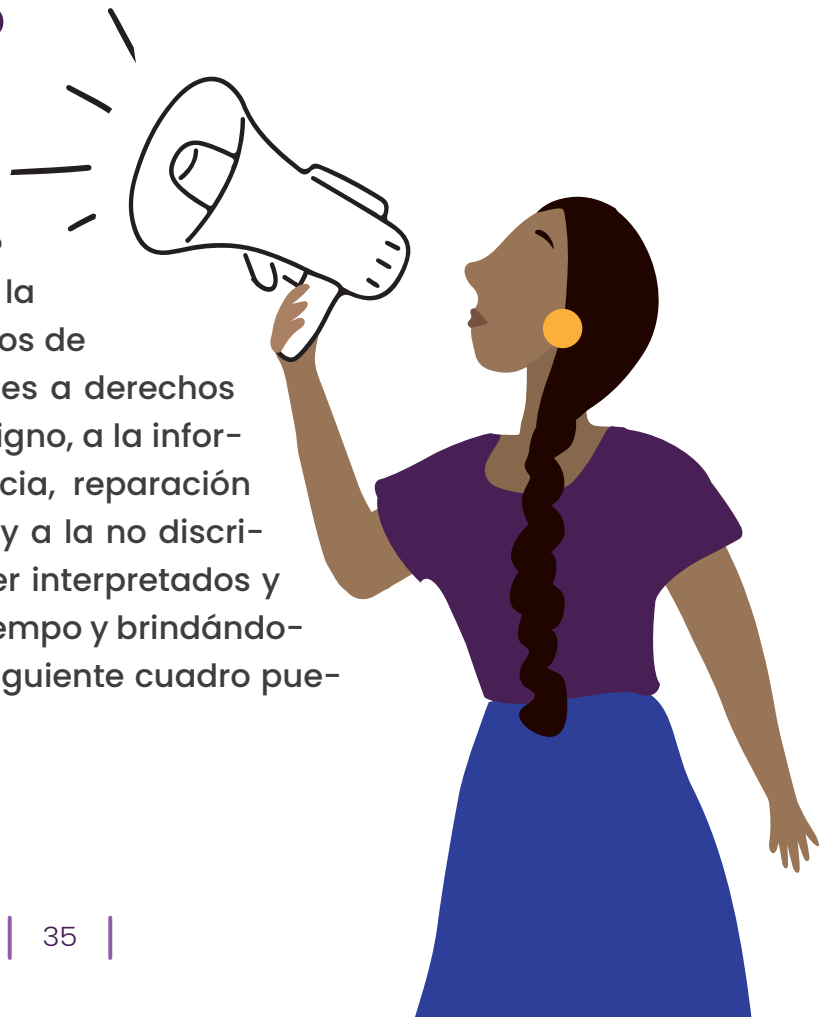
<sup>20</sup> Artículo 3, fracciones XXXIX, XL, XLI, de la LVCm.

## Violencia política de género



## 15. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Las víctimas tienen derechos inherentes a su calidad, conforme lo establece el artículo 6 de la **Ley de Víctimas para la Ciudad de México**, la cual reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, como el derecho al trato digno, a la información, asistencia, protección, justicia, reparación integral, debida diligencia, igualdad y a la no discriminación, entre otros. Éstos deben ser interpretados y aplicados, favoreciéndoles en todo tiempo y brindándoles la protección más amplia. En el siguiente cuadro puedes conocer cada uno de ellos.



**DERECHO AL TRATO DIGNO**

Ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, a fin de evitar la revictimización.

**Artículo 6, fracción I, de la LVCM.**

**DERECHO A ACCEDER A LOS MECANISMOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

En los cuales se puede lograr el acceso a la justicia y reparación integral del daño.

**Artículo 6, fracción X, de la LVCM.**

**DERECHO A LA REINCORPORACIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA**

Podrán ser beneficiadas de manera preferente por los programas sociales públicos vigentes.

**Artículo 6, fracción VII, de la LVCM.**

**DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD PSICOFÍSICA**

Las autoridades emplearán mecanismos efectivos para adoptar a favor de las víctimas las medidas oportunas, tendentes a garantizar su bienestar físico y psicológico, así como su seguridad, dignidad y propiedad, con la finalidad de no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas.

**Artículo 6, fracción IV, de la LVCM.**

**DERECHO A LA LEGITIMACIÓN**

Reconocimiento de su carácter de parte en el procedimiento penal, con la posibilidad de ejercer la acción penal privada en los términos que establece la Ley.

**Artículo 6, fracción IX, de la LVCM.**

**DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Protección de sus datos personales.

**Artículo 6, fracción VIII, de la LVCM.**

**DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN**

Las víctimas gozarán de los derechos y prerrogativas contemplados en la normatividad aplicable. Se prohíbe todo acto de discriminación o cualquier otro tendente a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas en condiciones de igualdad.

**Artículo 6, fracción XI, de la LVCM.**

**DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN**

No exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o las expongan a sufrir un daño.

**Artículo 6, fracción V, de la LVCM.**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Ser informadas sobre sus derechos, así como de los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la LVCM, para garantizar un efectivo acceso a la justicia, deben tomarse en cuenta las necesidades específicas de las víctimas (grado de alfabetización, discapacidad, si requiere persona traductora o intérprete).

**Artículo 6, fracción II, de la LVCM.**

**DERECHO A LA SALUD Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL**

Recibir asistencia integral (servicios médicos, psicológicos, sociales y emocionales) por personas especializadas, quienes explicarán sus alcances y brindarán la atención con el debido consentimiento. La víctima puede contar, si así lo desea, con la presencia de una persona de su confianza.

**Artículo 6, fracción III, de la LVCM.**

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD**

Permitir su participación activa en todas las etapas del procedimiento, garantizándoles su derecho a ser escuchadas, a aportar datos o medios de prueba, a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos y la reparación del daño.

**Artículo 6, fracción VI, de la LVCM.**

## 16. ¿Qué autoridades hacen el reconocimiento de la calidad de víctima?

La *Ley de Víctimas para la Ciudad de México* establece en su artículo 4 a las autoridades que, por medio de sus determinaciones, reconocen la calidad de víctima. El efecto del reconocimiento es que la víctima pueda acceder a la reparación integral.

**a** La jueza o el juez de control<sup>21</sup> o tribunal de enjuiciamiento,<sup>22</sup> mediante sentencia ejecutoriada.<sup>23</sup>



**b** La jueza o el juez de control o tribunal de enjuiciamiento que tiene conocimiento de la causa.



**c** La juzgadora o el juzgador en materia de amparo, civil o familiar, que tenga los elementos para acreditar que la persona es víctima.



**d** Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.



**e** La Comisión de Víctimas, tomando en cuenta las consideraciones del Ministerio Público, de la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos y los organismos públicos de protección de los derechos humanos a los que México les reconozca competencia.



<sup>21</sup> Es la persona encargada de velar por la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes, interviene desde el principio de la investigación y hasta el inicio del juicio.

<sup>22</sup> Es el órgano jurisdiccional de la Ciudad de México ante el cual se lleva a cabo la etapa del desahogo de pruebas; asimismo, es quien dicta y explica la sentencia de primera instancia. Puede consultarse en <<https://bit.ly/4btFz6n>>.

<sup>23</sup> Es aquella sentencia que no es susceptible de impugnarse, es decir, contra la que ya no procede recurso y prueba de ninguna clase (cosa juzgada). Definición extraída del *Diccionario Jurídico*. Puede consultarse en <<http://diccionariojuridico.mx/definicion/sentencia-ejecutoria/>>.

## 17. ¿En qué consisten las reformas a las leyes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género?

La reforma, que modificó seis leyes generales y dos orgánicas, fundamentalmente se ocupó de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas que deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de las conductas constitutivas de VPMRG.

**Recordemos que la VPMRG se configura con tres elementos fundamentales:**

- 1 Acciones u omisiones de cualquier tipo;**
- 2 Basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados;**
- 3 Con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio efectivo de derechos políticos y electorales de las mujeres.<sup>24</sup>**

Como se ha referido en preguntas anteriores, estas acciones u omisiones pueden ser generadas por cualquier persona (agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, medios de comunicación, etcétera).

Con esta reforma, la violencia política contra las mujeres se convierte en un delito electoral que se actualiza con alguna de las 14 conductas previstas en la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, como divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública y que menoscabe el ejercicio de sus derechos. Se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días de multa, los cuales se pueden incrementar un tercio cuando esas acciones sean realizadas por personas servidoras públicas, personas funcionarias partidistas, aspirantes a candidatas o candidatos independientes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, o bien incrementadas a la mitad cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Artículo 3, fracción XV, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales* (LGMDE), disponible para su consulta en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)>.

<sup>25</sup> Artículo 20 Bis de la LGMDE, disponible para su consulta en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)>.

En el ámbito administrativo-electoral, esta reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como dictar las medidas cautelares correspondientes; se establecen medidas de reparación integral como la indemnización a la víctima, la restitución en el cargo en el caso de que hubiera sido obligada a renunciar por motivos de violencia, disculpa pública y medidas de no repetición.<sup>26</sup>

Asimismo, obliga a los partidos políticos a establecer mecanismos de prevención, atención y sanción para quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con la reforma se reconoce la violencia política en razón de género que viven las mujeres indígenas y se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir a sus representantes y autoridades, de acuerdo con sus tradiciones y normas, pero garantizando la igualdad y paridad entre mujeres y hombres.<sup>27</sup>

En la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020 se reformaron dos ordenamientos jurídicos, el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPECM) y la *Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México*. La armonización de nuestro orden legal tuvo como objetivo fortalecer la perspectiva y la paridad de género, además del reconocimiento de la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A partir de la reforma, el CIPECM establece que las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno, diputaciones, alcaldías o a integrar concejalías deberán satisfacer un requisito adicional a los ya previstos:

**No** estar sentenciado o sentenciada por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>26</sup> Artículo 463 Ter de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIFE), disponible para su consulta en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>>.

<sup>27</sup> Artículo 26, numeral 4, de la LGIFE, disponible para su consulta en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>>.



## 18. ¿Qué tipo de responsabilidades supone la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Derivado de las reformas del 13 de abril y 29 de julio de 2020 (federal y local, respectivamente) la violencia política contra las mujeres en razón de género **es una conducta sancionable por vía penal, electoral y administrativa.**

## 19. ¿Cuáles son los tres requisitos contra la violencia?

En el año 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la **Jurisprudencia 48/2016**<sup>28</sup> que obliga a las autoridades electorales a actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a los derechos político-electorales de las mujeres, especialmente cuando se alegue violencia política en razón de género.

Al tomar en cuenta el criterio anterior, el TEPJF mediante la **Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado**<sup>29</sup> determinó tomar como medida de reparación integral los mecanis-

<sup>28</sup> TEPJF, *Jurisprudencia 48/2016*, quinta época, año 9, número 19, 2016, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=4>>, [consulta hecha el 13 de diciembre de 2023].

<sup>29</sup> TEPJF, *Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado*, 29 de julio de 2020, en <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)>, [consulta hecha el 2 de agosto de 2023].

mos para erradicar la violencia estructural contra las mujeres y le ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género complementario a los registros de los institutos locales.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia **SUP-REC-91/2020**, el Consejo General del INE, mediante el **Acuerdo INE/CG269/2020**,<sup>30</sup> aprobó los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*.<sup>31</sup>

Por otra parte, mediante el **Acuerdo INE/CG517/2020**<sup>32</sup> del 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*<sup>33</sup> en el que integró en su artículo 32, capítulo VIII, un apartado denominado:

## “Del 3 de 3 contra la violencia”

Consiste en garantizar que **toda persona que aspire a un cargo de elección popular**, para ser elegible, debe cumplir con los **tres requisitos** siguientes:

<sup>30</sup> Instituto Nacional Electoral (INE), *Acuerdo INE/CG269/2020*, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>>.

<sup>31</sup> INE, *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, en <<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>.

<sup>32</sup> INE, *Acuerdo INE/CG517/2020*, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>>.

<sup>33</sup> INE, *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>>.



No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.



No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.



No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa; salvo que acredite estar al corriente del pago o se cancele en su totalidad la deuda y que no se encuentre inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

## 20. ¿Cuáles son las reformas en materia de “3 de 3 contra la violencia” en el ámbito nacional y local?

El **29 de mayo de 2023**, en el *Diario Oficial de la Federación*<sup>34</sup> fue publicado el Decreto por el que se reformó el **artículo 38** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que se suspenden los derechos o prerrogativas de la ciudadanía por estar prófuga de la justicia, por sentencia que imponga dicha suspensión y en caso de existir sentencias firmes que relacionen a la persona acusada con delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la seguridad sexual, por violencia familiar, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos. De darse los supuestos anteriores, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

<sup>34</sup> “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2023, disponible para su consulta en <[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)>, [consulta hecha el 1 de agosto de 2023].

Este Decreto estableció en su artículo transitorio segundo que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían ajustar sus constituciones y demás legislación de acuerdo con la "3 de 3".

En ese sentido, el **2 de junio de 2023**, el Congreso de la Ciudad de México publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*<sup>35</sup> el *Decreto por el que modificó la fracción III y se adicionaron las fracciones IV y V al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* para establecer como requisitos para ocupar un cargo de elección popular los siguientes:

- 1 No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por **violencia política contra las mujeres en razón de género**, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- 2 No haber sido sentenciada o sancionada penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual.
- 3 No estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

Por otro lado, el **24 de noviembre de 2023**, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*,<sup>36</sup> fue publicado el *Decreto por el que se adiciona un numeral 11 al apartado C del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México* para establecer que ninguna persona que esté en los siguientes supuestos podrá ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni podrá registrarse como candidata a cargos de elección popular:

<sup>35</sup> "Decreto por el que se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México" publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de junio de 2023, disponible para su consulta en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf)>, [consulta hecha el 1 de agosto de 2023].

<sup>36</sup> "Decreto por el que se adiciona un numeral 11 al apartado C del artículo 10 y se adiciona un párrafo a la fracción primera, del numeral 7 del apartado B del artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México" publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 24 de noviembre de 2023, disponible para su consulta en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/59fa23b1722fd787484abab3741fcee.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/59fa23b1722fd787484abab3741fcee.pdf)>, [consulta hecha el 27 de noviembre de 2023].



Cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.



Cuenta con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.



Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

Con las reformas anteriores, toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión pública deberá contar con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos político-electorales de las personas, especialmente de las mujeres y, se garantizará que **ninguna persona que cometa violencia en contra de las mujeres pueda ser postulada para ocupar un cargo en los espacios del servicio público.**

## 21. ¿Qué instituciones de la Ciudad de México son competentes para brindar atención a las víctimas y a qué están obligadas?

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:**

**Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir, con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.** En particular, deben contar con el adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una

manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém Do Pará.<sup>37</sup>

La **Ley de Víctimas para la Ciudad de México** establece en su artículo 86 que las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, **proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas** serán las siguientes:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades
- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de las Mujeres
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 258, p. 69, en <[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)>.

- Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) Ciudad de México
- Comisión de Derechos Humanos
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Instituto de la Vivienda
- Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
- Instituto de la Juventud
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores
- Instituto de Asistencia e Integración Social
- Alcaldías

**Como lo establece el artículo 87 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México**, las dependencias e instituciones referidas proporcionarán a las víctimas las medidas de ayuda inmediata, de conformidad con la propia Ley, la *Ley General de Víctimas*, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y demás normativa aplicable, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho victimizante, a fin de garantizarles:

- I. La satisfacción de sus necesidades de alimentación;
- II. El aseo personal;
- III. La atención médica y psicológica de emergencia, incluyendo el abastecimiento de medicamento; y
- IV. El transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

En la Ciudad de México distintas autoridades son las encargadas de **garantizar y hacer respetar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

En el siguiente apartado describimos los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y penales para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Institutos electorales**

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Autoridades judiciales**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Autoridades investigadoras**

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, adscrita a la  
Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, adscrita  
a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

## 22. ¿Cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la atención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género?

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es un organismo autónomo que tiene como principal función la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Ciudad de México. Entre sus fines y acciones está sancionar conductas que violen las leyes electorales, promoviendo el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.<sup>38</sup>

En ese sentido, los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) son susceptibles de ser denunciados ante el IECM, que cuenta con órganos competentes para conocer de ellos por medio de los procedimientos administrativos sancionadores.



<sup>38</sup> Artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

## Consejo General del IECM

- Aprobar o rechazar los proyectos de resolución que propongan las comisiones a la presidencia del consejo.
- Ordenar la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, coaliciones o personas candidatas sin partido en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPECM).
- Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

**Artículo 50, fracciones XIV, XXXVII y XXXIX, del CIPECM.**

### COMISIONES

El Consejo General se auxilia de comisiones, que pueden tener carácter de permanentes o provisionales, las cuales, en el ámbito de su competencia, supervisan el cumplimiento de acciones y la ejecución de proyectos a cargo de diversos órganos técnicos del Instituto.

**Artículo 52 del CIPECM.**

### COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS (CPQ)

Conoce los procedimientos administrativos sancionadores. Instruye la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas o candidatas sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto. En caso de VPMRG conoce de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*.

**Artículo 60 Bis del CIPECM.**

### SECRETARÍA EJECUTIVA

Tramita y sustancia los procedimientos administrativos sancionadores. Elabora y remite al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) el dictamen de los procedimientos especiales sancionadores (PES).

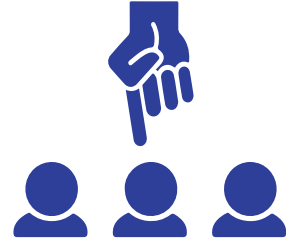
**Artículo 86, fracción XV, del CIPECM.**

## 23. ¿Cuáles son los mecanismos por medio de los que el IECM conoce de presuntas infracciones en materia electoral?

Conforme a la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los partidos políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, las personas observadoras electorales y, en general cualquier persona bajo el imperio de las mismas, el IECM iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los procedimientos: procedimiento ordinario sancionador electoral o procedimiento especial sancionador electoral.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Artículo 3 de la LPECM.

## 24. ¿Cuándo es procedente el procedimiento ordinario sancionador (POS)?



Cuando se tenga conocimiento de **faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral**. Su trámite y sustanciación no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio; plazo que se podrá extender por un periodo igual de existir diligencias pendientes por desahogar.

Está sujeto al principio dispositivo, el cual quiere decir que son las partes quienes instan al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que se estimen conducentes. **Este procedimiento es resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**<sup>40</sup>

## 25 ¿Cuándo es procedente el procedimiento especial sancionador (PES)?



Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo, el **IECM tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales** a su alcance, sin que deba únicamente allegarse de las pruebas aportadas por las partes.

**La sustanciación no podrá exceder de 30 días**, contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio. En los casos que así se requiera, la Secretaría Ejecutiva podrá acordar la ampliación del plazo, hasta por un periodo igual, a excepción de los casos de violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo caso la sustanciación no podrá exceder de 15 días, contados a partir de que la Comisión dicte el inicio del procedimiento.

La reforma legal del 29 de julio de 2020 instituyó concretamente al PES como la vía para la atención de quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, este procedimiento es resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX).<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Artículo 60 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>41</sup> Artículo 3, fracción II, del LPECM y artículo 67 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

## 26. ¿Qué hacer en caso de ser víctima de violencia política en contra de las mujeres en razón de género?

Las ciudadanas que consideren ser víctimas de violencia política en razón de género tienen la posibilidad de denunciar los hechos si acuden al **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a presentar la queja o denuncia respectiva.

Éstos son los pasos a seguir:



### PASO 1 ! Denuncia

**a** Presenta escrito de queja o denuncia de manera física ante la Oficialía de Partes, ubicada en Huizaches 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386 en la Ciudad de México, Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del IECM, o bien, al correo electrónico de la Oficialía de Partes, dentro del plazo de un año (365 días naturales) contados a partir del día siguiente a aquel en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

**b** Acude ante la **Oficialía Electoral del IECM** para manifestar los hechos que versan sobre violencia política contra las mujeres en razón de género. Para lo cual **personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF) o de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos te brindará asistencia**, con la finalidad de explicarte el procedimiento de comparecencia, así como los elementos mínimos que deberás considerar para relatar los hechos, de conformidad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de las que se consideren necesarias para instrumentar un acta circunstanciada.<sup>42</sup>

Cabe precisar que la comparecencia no es obligatoria y no siempre es necesario instrumentar un acta circunstanciada, pues basta con la presentación del escrito de denuncia, ya sea que se presente de manera física o por correo electrónico.

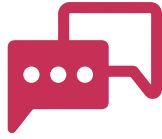
**Las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, por terceros**, así como por sus familiares o cualquier persona física o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de la persona denunciante.

<sup>42</sup> *Ibid.*, artículo 80, segundo párrafo, modificado el 29 de agosto de 2023 por el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2023, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023.

El consentimiento podrá presentarse en alguna de las modalidades siguientes:

## VERBAL

Por medio de comparecencia de la víctima ante la Oficialía Electoral, en la que se señalará su voluntad para que un tercero presente la denuncia por violencia política en su contra, precisando el nombre o nombres completos de las personas señaladas para ese efecto. La comparecencia deberá efectuarse antes de la presentación de la queja.



## ESCRITA

Mediante escrito que contenga nombre y firma o huella digital de la víctima, así como la manifestación expresa de voluntad de la misma, en la que se autoriza y se señala el nombre o nombres completos de los terceros para presentar las denuncias en su nombre, por hechos de violencia política en su contra, el cual deberá presentarse junto con el escrito inicial de queja.



En todo caso, el tercero que presente una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género señalará un domicilio de la persona afectada por los hechos denunciados, a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización requiera a la víctima para que, en un plazo de cinco días, ratifique de manera física o por medio de videoconferencia la denuncia.

De no contar con el consentimiento expreso de la víctima, la denuncia se tendrá por no interpuesta. Lo anterior sin perjuicio de que, en acto posterior, la víctima o víctimas presenten de nueva cuenta la queja o denuncia a título personal o con el consentimiento respectivo.<sup>43</sup>

Las quejas o denuncias que se presenten ante el IECM deben reunir determinados requisitos, previstos en los artículos 16 y 17 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM*, los cuales dependerán de la modalidad en la que se presente la queja, ya sea de manera física o remitida por correo electrónico.

**a** Cuando la queja o denuncia se presenta de manera física deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre completo de la persona promovente o de quien ejerza la representación legal.
- ✓ Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

<sup>43</sup> *Ibid.*, artículo 81, último y antepenúltimo párrafos, modificado el 29 de agosto de 2023.

- ✓ Nombre de la persona o las personas señaladas como probables responsables.
- ✓ Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México para oír y recibir toda clase de notificaciones; en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (SINE).
- ✓ Contener la narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral y las disposiciones presuntamente violadas.
- ✓ Ofrecer y aportar elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos de la queja o denuncia.
- ✓ En caso de que la persona promovente actúe por medio de representación, quien ejerza el mandato deberá presentar constancias que lo acrediten.
- ✓ Firma autógrafa o huella digital de la persona promovente o de su representante.

## **b**

### **Por correo electrónico, la persona promovente deberá precisar y adjuntar lo siguiente:**

- ✓ Nombre completo de quien promueva.
- ✓ Correo electrónico para recibir notificaciones por medio del SINE, número de teléfono celular y, en su caso, nombre completo de la persona representante.
- ✓ Precisar el número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de éstos.
- ✓ Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivos digitalizados.

La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, podrá solicitar mediante oficio la comparecencia de la persona promovente para la ratificación del contenido y firma o huella digital de su escrito inicial, señalando fecha y hora, la cual se realizará en las instalaciones del Instituto o por videoconferencia, levantándose el acta circunstanciada respectiva. En caso de no ratificar el contenido y firma del escrito inicial de queja, se tendrá por no presentada.<sup>44</sup>

<sup>44</sup> *Ibid.*, artículo 16, último párrafo, modificado el 29 de agosto de 2023.

## PASO 2

La Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, estudian la competencia de la autoridad y verifican que la queja cumpla con los requisitos legales.

## PASO 3

Si la queja no cumple con los requisitos legales que establecen los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas, la Dirección Ejecutiva prevendrá para que dentro del plazo improrrogable de tres días cumplas con el o los requisitos faltantes y se desahogarán las actuaciones previas.<sup>45</sup>

## PASO 4

La Comisión de Quejas dictará las medidas cautelares o de tutela preventiva solicitadas por la persona promovente, en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de que se haya recibido la queja o denuncia.

Al respecto, es importante que tengas conocimiento de que el proveído de medidas cautelares o de tutela preventiva se emite como acto de previo y especial pronunciamiento de carácter urgente, en el que se podría reservar la admisión o desechamiento de la queja.

Además, cuando de la queja o denuncia se desprendan elementos que permitan presumir fundadamente que el acto denunciado pone en riesgo la vida, integridad física, libertad o la seguridad de la promovente o de las víctimas indirectas, la Comisión podrá acordar las medidas de protección, ya sea a instancia de parte o de manera oficiosa, dentro del mismo plazo, a fin de tutelar el interés superior de la denunciante en su condición de mujer.

Asimismo, de ser necesarias se harán actuaciones o diligencias previas con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento o la procedencia de medidas cautelares o tutela preventiva.

Realizadas las actuaciones previas, la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF) propondrá a la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el inicio o no del procedimiento especial sancionador.

## PASO 5

La Comisión de Quejas acordará el inicio del procedimiento y ordenará el emplazamiento de la persona señalada como probable responsable (notificación personal).

<sup>45</sup> *Ibid.*, artículo 19.

## PASO 6

La persona probable responsable responderá al emplazamiento dentro de los cinco días siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, en el que podrá ofrecer y presentar los medios de defensa que considere convenientes.<sup>46</sup>

## PASO 7

Se instrumentan diligencias de investigación (facultad investigadora del IECM).

## PASO 8

Se dicta el acuerdo de admisión de pruebas y se da vista para alegatos (notificación personal o mediante el SINE cuando así lo hayan solicitado las partes).

## PASO 9

La Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, recibe los alegatos de las partes que pueden presentarse en la Oficialía de Partes o, en su caso, por medio de documento digitalizado enviado al correo electrónico de la Oficialía, dentro de las 48 horas posteriores, una vez concluido el desahogo de pruebas. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, la Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo de cierre de instrucción.<sup>47</sup>

## PASO 10

Acordado el cierre de instrucción, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva la elaboración del dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la aprobación del referido acuerdo y lo remitirá de manera inmediata al Tribunal Electoral, adjuntando el expediente original respectivo, a fin de que ese órgano jurisdiccional resuelva lo conducente.

Previo a la remisión del expediente al Tribunal Electoral se fotocopiarán y certificarán todas las actuaciones que obren en el mismo o, en su caso, se digitalizarán todas las constancias originales que lo integren; en ambos casos los expedientes referidos deberán ser resguardados en la Dirección Ejecutiva.<sup>48</sup>

<sup>46</sup> *Ibid.*, artículo 22.

<sup>47</sup> *Ibid.*, artículo 70.

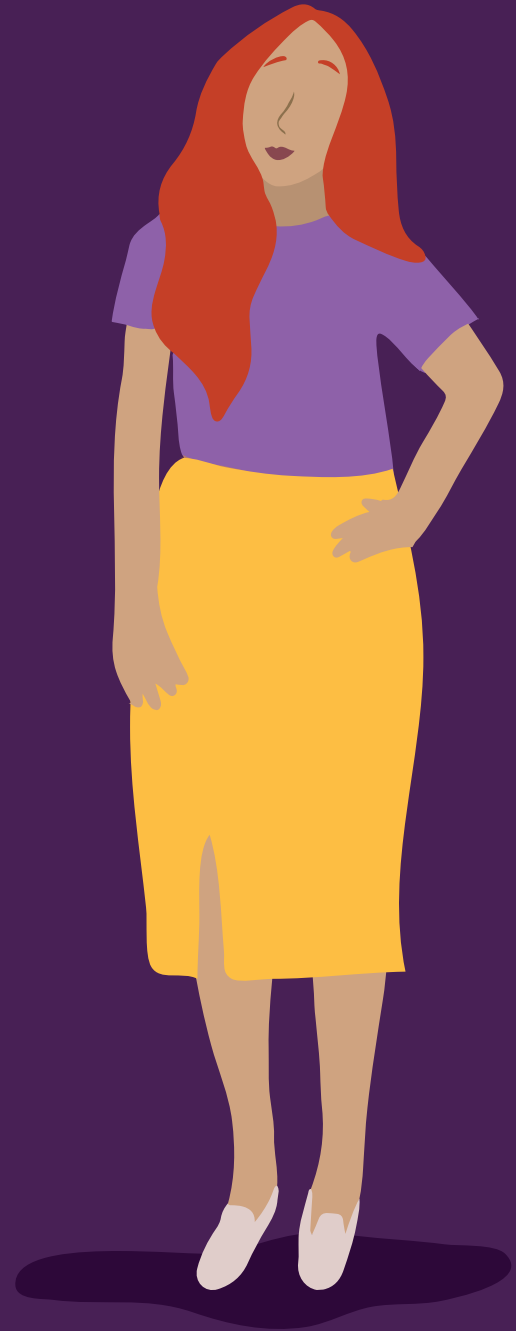
<sup>48</sup> *Ibid.*, artículo 71.

## 27. ¿Cómo acreditar la existencia de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género?

De acuerdo con el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM*, todas las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto por quienes consideren que existe una infracción de la normativa electoral deberán observar determinadas formalidades.

Las personas que se asuman víctimas de hechos constitutivos de VPMRG podrán presentar sus quejas o denuncias, o hacerlas del conocimiento del Instituto, debiendo precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la conducta u omisión, integrando a su descripción los elementos de prueba con los que cuente —y que generen, al menos, los indicios sobre los hechos denunciados—, así como los nombres de la persona o personas a quien o quienes se atribuyen esos actos u omisiones denunciados.

**A continuación, se describe cada uno de los elementos que deben integrar la denuncia:<sup>49</sup>**



<sup>49</sup> *Ibid.*, artículo 17, fracción V.

## I. Circunstancias de modo: ¿Cómo?



La descripción de la conducta o infracción, especificando el tipo de agresiones o delitos que fueron cometidos, así como los medios empleados para su ejecución (expresiones verbales, armas, golpes, mensajes, videos, imágenes, fotografías o audios) y, si es posible, indicar si en su comisión existieron estereotipos en razón de género.

## II. Circunstancias de tiempo: ¿Cuándo?



Especificar el momento en el que se registraron los hechos, señalando día, mes y año, ya sea que éstos hayan ocurrido fuera o dentro del proceso electoral que tiene desarrollo en la Ciudad de México.

## III. Circunstancias de lugar: ¿Dónde?



El lugar donde ocurrieron los hechos, el cual puede ser una dirección física, pública o privada. Se deberá especificar calle, número exterior e interior (de ser el caso), colonia, demarcación territorial, código postal y estado, así como calles circundantes y puntos de referencia. Los hechos también pueden registrarse en un espacio virtual, como las redes sociales, medios de comunicación u otros dispositivos y redes de telecomunicaciones, por ejemplo, mensajes difamatorios enviados vía telefónica, mensajes de texto, correos electrónicos o portales web.

## IV. Atribuibilidad de las conductas: ¿Quién?



La imputación o atribución, directa o indirecta, de los hechos denunciados a una persona responsable (partido político, candidatura o precandidatura o cualquier persona física o moral).

El artículo 30 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM* establece como personas sujetas de responsabilidad por infracciones electorales a partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de partidos políticos e independientes, personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación, las personas observadoras electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan, personas servidoras públicas de la Ciudad de México, quien ejerza la titularidad de las notarías públicas, organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político, personas funcionarias electorales, personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Derivado de la armonización normativa y a efecto de implementar la reforma en materia de VPMRG, el **Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en los procedimientos por actos relacionados por violencia política contra las mujeres en razón de género, **establece medidas cautelares, de protección y de tutela preventiva para garantizar la integridad de las personas afectadas por tales conductas**. A continuación te damos una breve explicación acerca de estas medidas.

## 28. ¿Qué son las medidas cautelares o de tutela preventiva y para qué sirven?

Es el acto procedimental por el cual la Comisión preserva la materia sobre la cual se resolverá el fondo del asunto. Sirven para cesar los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitando así la producción de daños irreparables a la integridad de la peticionaria, de los integrantes de su familia y de quienes por la proximidad con ella, en su calidad de postulante, precandidata o candidata, pudieran ser sujetos de alguna afectación; la lesión de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicamente tutelados por la normativa electoral, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Siendo la tutela preventiva un mecanismo procesal que tiene por objeto eliminar el peligro de que se lesione el orden público y que esa lesión no pueda ser reparada.



## 29. ¿Qué medidas cautelares o de tutela preventiva pueden ser ordenadas por actos o hechos que presuntamente constituyan VPMRG?

La Comisión podrá acordar las medidas cautelares o de tutela preventiva siguientes:<sup>50</sup>

✓ Análisis de riesgos y un plan de seguridad, en el que describirá, una vez analizado el riesgo, las acciones a tomar por parte del Instituto para evitar un daño físico o el cumplimiento de una amenaza.

✓ Retiro de cualquier tipo de publicación, contenido o campaña violenta contra la víctima.

En caso de reiteración de conductas atribuibles a asociaciones políticas, a sus dirigentes, precandidaturas o candidaturas, así como candidaturas sin partido, relacionadas con VPMRG, se podrá decretar suspensión de prerrogativas por el tiempo y el monto que determine la Comisión Permanente de Quejas o el Consejo General.

✓ La suspensión del cargo partidista de la persona agresora.

✓ Cualquier otra requerida para la protección efectiva de la posible víctima o quien la Comisión, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva determinen; observando para ello las opiniones y recomendaciones que emita el área especializada en Derechos Humanos y Género.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.



<sup>50</sup> Artículo 4, séptimo párrafo, de la LPECM y artículo 87 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

## 30. ¿Qué son las medidas de protección y para qué sirven?

Son la acciones que sirven para **garantizar, salvaguardar y proteger los derechos de las víctimas, sus familiares y, en su caso, de su comunidad, cuando hayan sido afectadas por actos de VPMRG**, derivado de las quejas, denuncias o vistas que sean competencia del Instituto.

## 31. ¿Qué medidas de protección pueden implementarse por actos o hechos que presuntamente constituyan VPMRG?<sup>51</sup>

### 1 De emergencia:



Prohibición de acercarse a la víctima



Limitación para asistir o acercarse a su domicilio o al lugar donde se encuentre



Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella



Atención especializada psicológica, psiquiátrica, médica o jurídica en caso de requerirla, así como su canalización a las instituciones correspondientes



Traslado de la o las posibles víctimas a donde se requiera y cuantas veces sea necesario para garantizar su seguridad

### 2 Preventivas:



Protección policial de la víctima



Vigilancia policial en el domicilio de la víctima

### 3 Cualquier otra necesaria para salvaguardar la integridad, seguridad o vida de la persona en situación de violencia, como puede ser el análisis de riesgos y un plan de seguridad, en el que se describirá, una vez analizado el riesgo, las acciones mínimas a tomar por parte del Instituto para evitar un daño físico o el cumplimiento de una amenaza.

<sup>51</sup> Artículo 89 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, modificado el 29 de agosto de 2023 por el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2023, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023.

Las medidas antes referidas son enunciativas, pero no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Como se ha referido en preguntas anteriores, uno de los propósitos de las reformas federal y local es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para implementar las reformas que tipifican la VPMRG, **se han aprobado lineamientos y normas específicas por parte de la autoridad electoral.** Dentro de los instrumentos aprobados destacan los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

## 32. ¿Qué es y para qué sirve el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS)?

El registro es una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así lo determinó la Sala Superior del TEPJF en la Sentencia SUP-REC-91/2020,<sup>52</sup> en donde argumentó que, de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en donde se acredite violencia política en razón de género, conforme a derecho se deberán integrar las listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.



<sup>52</sup> TEPJF, *Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado*, en <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)>.

La creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución. Sin embargo, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento (el artículo 1º señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento la protección más amplia para todas las personas) y en los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, que integran el llamado “bloque de constitucionalidad”, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias, cuyo propósito es erradicar la violencia contra las mujeres.



Este registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes, es decir, cuando la determinación de la autoridad sea de carácter definitivo y no admita recurso alguno en su contra.

En ese sentido, esa lista pública sirve para inhibir la violencia política contra las mujeres en razón de género, es un instrumento con el que se concreta la reforma de 2020 en esta materia, facilitando la cooperación interinstitucional para la generación de información y lo más importante es que se puede consultar la información previo al registro de candidaturas.

Su vigencia es a partir del 7 de septiembre de 2020, fecha en la que dio inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

### **33. ¿Cómo funciona el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?**

A nivel federal, el Instituto Nacional Electoral (INE) será el responsable de diseñar, operar y conservar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por medio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como para integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en el ámbito de su competencia.

Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales locales deberán informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al INE en razón de la competencia, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El INE y los organismos públicos locales como el IECM, en el ámbito de sus competencias, deberán consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

Para su integración y funcionamiento intervienen las siguientes autoridades:

- Institutos Electorales federales y locales (INE e IECM)
- Autoridades judiciales federales y locales (Salas del TEPJF y TECDMX)
- Autoridades investigadoras federales y locales



**Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

En la Ciudad de México corresponde al IECM realizar el registro de las personas sancionadas por VPMRG, cuando el TECDMX le notifique la emisión de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de que el Tribunal Electoral haya notificado al Instituto.<sup>53</sup>

El IECM, en el ámbito de sus atribuciones, operará y mantendrá actualizados y disponibles los registros en el Sistema de Registro; generará un registro histórico para la consulta únicamente del Instituto y el Tribunal Electoral, para que de ser el caso se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

La permanencia de las personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género, en el Sistema de Registro, será de conformidad con lo siguiente:

| PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO |                 |
|---|-----------------|
| 3 años  | Falta leve      |
| 4 años  | Falta ordinaria |
| 5 años  | Falta especial  |
| 6 años  | Reincidencia    |

Las conductas constitutivas de VPMRG pueden verse agravadas cuando:

1

Se comete por personas servidoras públicas, aspirantes a una candidatura independiente, personas precandidatas, personas candidatas y personas profesionales de los medios de comunicación.

2

Es ejercida contra una mujer o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación.

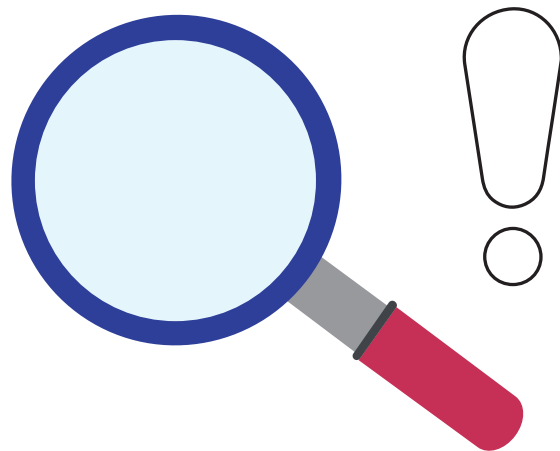
<sup>53</sup> Artículos 97, 98 y 101 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

## 34. ¿Qué datos puedes consultar en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

El registro es público y puede ser consultado por cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*,<sup>54</sup> garantizando siempre el tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en la Ley de Datos y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales.

En el registro podrás consultar:<sup>55</sup>

- Nombre de la persona sancionada
- Sexo
- Si es precandidata o precandidato, aspirante a candidatura o cargo desempeñado
- Ámbito territorial
- Número de expediente y fecha de la resolución o sentencia
- Autoridad que sanciona
- Conducta
- Sanción
- Permanencia en Registro
- Reincidencia



<sup>54</sup> INE, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado*, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114523>>.

<sup>55</sup> INE, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en <<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>.

### 35. ¿Cuáles son los medios de impugnación mediante los que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México conoce de conductas constitutivas de VPMRG?

- A** Juicio electoral (JEL)
- B** Juicio de la ciudadanía (JLDC)
- C** Procedimiento especial sancionador (PES) (sólo la sentencia)



## A. Juicio electoral

### *Procede en contra de:*

- Actos, resoluciones u omisiones de las autoridades del IECM.
- Violaciones a las normas electorales en perjuicio de asociaciones políticas, coaliciones y candidaturas sin partido.
- Actos, resoluciones u omisiones de las autoridades tratándose de procesos de participación ciudadana competencia del TECDMX (todos, excepto el referéndum).
- Contra los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en elecciones (sólo partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido).
- Actos, resoluciones u omisiones dictados dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral.

## B. Juicio de la ciudadanía

### *Procede en contra de:*

- Actos, resoluciones u omisiones dictados por las autoridades administrativas electorales en contra de cualquiera de los siguientes derechos:

**a**

**Votar y ser votada o votado**

**b**

**Asociarse libre e individualmente**

**c**

**Afiliación**

- Actos, resoluciones u omisiones dictados por las autoridades partidistas.
- Controversias entre diversos órganos partidistas.
- Sanciones impuestas por el IECM a un partido político, siempre que implique violación a derechos político-electorales.
- Controversias en procesos de participación ciudadana que impliquen violación a derechos político-electorales.

- Controversias suscitadas en las elecciones de autoridades tradicionales, siempre y cuando sean para favorecer el derecho de autodeterminación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

## C. Procedimiento especial sancionador

Será instrumentado dentro y fuera del proceso electoral local respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y expedito, el órgano instructor es el IECM y tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes; el órgano encargado de dictar la resolución será el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### *Procede en contra de:*

- Fiscalización de recursos (cuando el INE delegue dicha competencia).
- Propaganda política o electoral de partidos, candidaturas y candidaturas sin partido que calumnie a las instituciones, a los propios partidos o a las personas.
- Conductas sobre la confección, colocación y contenido de propaganda o cualquier otra diversa a radio y televisión (sólo a instancia de la parte agraviada).
- Actos anticipados de precampaña y campaña.
- Por quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

## D. Autoridades que intervienen en la sustanciación del procedimiento especial sancionador (PES)

- Instructora o de investigación: IECM.
- Resolutoria: TECDMX.

## 36. ¿Dónde se hacen las denuncias de delitos electorales?



En el tema de la atención para la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos electorales, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) cuenta con diversos sistemas de atención ciudadana como son:



**FISETEL: 800 833 72 33**

Servicio telefónico gratuito



**FISENET: [www.fisenet.fgr.org.mx](http://www.fisenet.fgr.org.mx)**

Mediante un escrito que presentarás ante:



FISEL



Agente del Ministerio Público en la FISEL



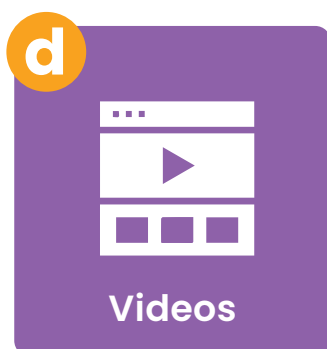
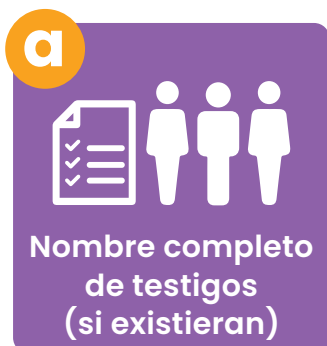
Ministerio Público local



Policías que levantarán su denuncia formulando su informe



Adjuntando las evidencias o medios de prueba como:



## 37. ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?

- Personas organizadoras de campaña
- Personas ministras de culto religioso
- Personas servidoras públicas
- Personas fedatarias públicas
- Precandidatas y precandidatos
- Candidatas y candidatos
- Funcionarias y funcionarios electorales
- Funcionarias y funcionarios partidistas



## Hemos llegado al final de este Manual, esperamos que sea una herramienta valiosa para la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres en la Ciudad de México.

**El formato que se presenta como Anexo I** tiene como objetivo ser una herramienta de fácil acceso para que cualquier persona pueda acudir a denunciar actos que considere contrarios a la normativa electoral.

**Con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, se consideró viable presentar un formato único** que pueda ser tramitado en todos los procedimientos contenciosos electorales a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando se denuncie este tipo de conductas.

Con ello se pretende facilitar a la persona denunciante un formalismo jurídico que le pueda ser complicado respecto del procedimiento que debe elegir, pues la autoridad electoral puede determinar, a partir de los hechos denunciados, la vía por la que debe tramitarse la queja, incluso la autoridad competente para su tramitación.

**El Anexo 1 es un formato de queja con las especificaciones necesarias para su llenado.**

**En el Anexo 2 del Manual** encontrarás flujogramas en donde podrás visualizar las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores que son competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

# Anexo 1

(Lugar y fecha)

## Personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México

\_\_\_\_\_ (Nombre completo), por propio derecho (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de \_\_\_\_\_; (o bien, en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones a través del SINE); y autorizando para tales efectos a \_\_\_\_\_ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en el artículo 17, fracción V, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, procedo a narrar de manera clara y sucinta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los siguientes:

### HECHOS<sup>56</sup>

#### (Obligatorio)

1. El día \_\_\_\_\_ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable), estando presentes en \_\_\_\_\_ (lugar en donde sucedieron los hechos), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones contrarias a la normativa electoral, consistentes en \_\_\_\_\_ (narración de los actos y hechos que generaron la presunta violación a la norma electoral y, de ser posible, las disposiciones presuntamente violentadas).
2. [...]

Los hechos narrados causan una afectación a la normativa electoral por la presunta realización de \_\_\_\_\_ (señalar qué derechos considera que han sido violentados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes, de sus familiares o la ciudadanía en general).

<sup>56</sup> Se debe realizar una narración clara de los hechos y actos que se consideran constitutivos de violencia política en razón de género, señalando circunstancias de modo (¿cómo sucedió?), tiempo (¿cuándo sucedió?) y lugar (¿en dónde sucedió?).

**MEDIDAS CAUTELARES**  
**(Optativo)**

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito que se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares consistentes en:

- I. **(Señalar las medidas que requiera que se decreten):**
- II. [...]

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

**PRUEBAS<sup>57</sup>**  
**(Obligatorio)**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O PRIVADA.<sup>58</sup>** Los primeros son los expedidos por personas funcionarias en el desempeño de su encargo o por personas profesionales dotadas de fe pública —notarias, notarios o corredoras o corredores públicos—. Los privados, por exclusión, son los elaborados por personas que no tienen ese carácter.

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichas documentales).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_ de la presente denuncia.

**2. LA (S) TÉCNICA (S).** Son las fotografías, medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritajes o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha probanza).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados \_\_\_\_ **(señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar)** \_\_\_\_ de la presente denuncia.

**3. INSPECCIONES.** Son los reconocimientos que realicen funcionarias y funcionarios de las Direcciones o Consejos Distritales, así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políti-

<sup>57</sup> Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen al menos indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.

<sup>58</sup> En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LGIPE, en caso de que los documentos que pretende ofrecer como prueba no estén en poder de la denunciante, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que los solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos.

cas o la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados y sus características.

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha inspección**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados \_\_\_\_ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) \_\_\_\_ de la presente denuncia.

**4. CONFESIONAL Y TESTIMONIAL.** Podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante la persona fedataria pública competente que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho.

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la confesional y/o testimonial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados \_\_\_\_ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) \_\_\_\_ de la presente denuncia.

**5. INDICIOS.** Cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la confesional y/o testimonial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados \_\_\_\_ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) \_\_\_\_ de la presente denuncia.

**6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la persona suscrita (**se debe hacer mención de su ofrecimiento en los términos que se indican**).

**7. PERICIAL.** Es la opinión calificada de una persona ajena al proceso, que por su experiencia o preparación en una rama de la ciencia, la técnica, el arte o incluso en alguna profesión u oficio, permite esclarecer un punto controvertido en el que el juez requiera de apoyo especializado.

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la pericial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados \_\_\_\_ (señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar) \_\_\_\_ de la presente denuncia.

**8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la persona suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad (**se debe hacer mención de su ofrecimiento en los términos que se indican**).

**9. OTROS.** En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto, a Ustedes personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; atentamente se sirvan:

**ÚNICO.** Tenerme por presentada y/o presentado, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a \_\_\_\_\_ (**señalar el nombre [s] de la [s] persona [s] denunciada [s]**), respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

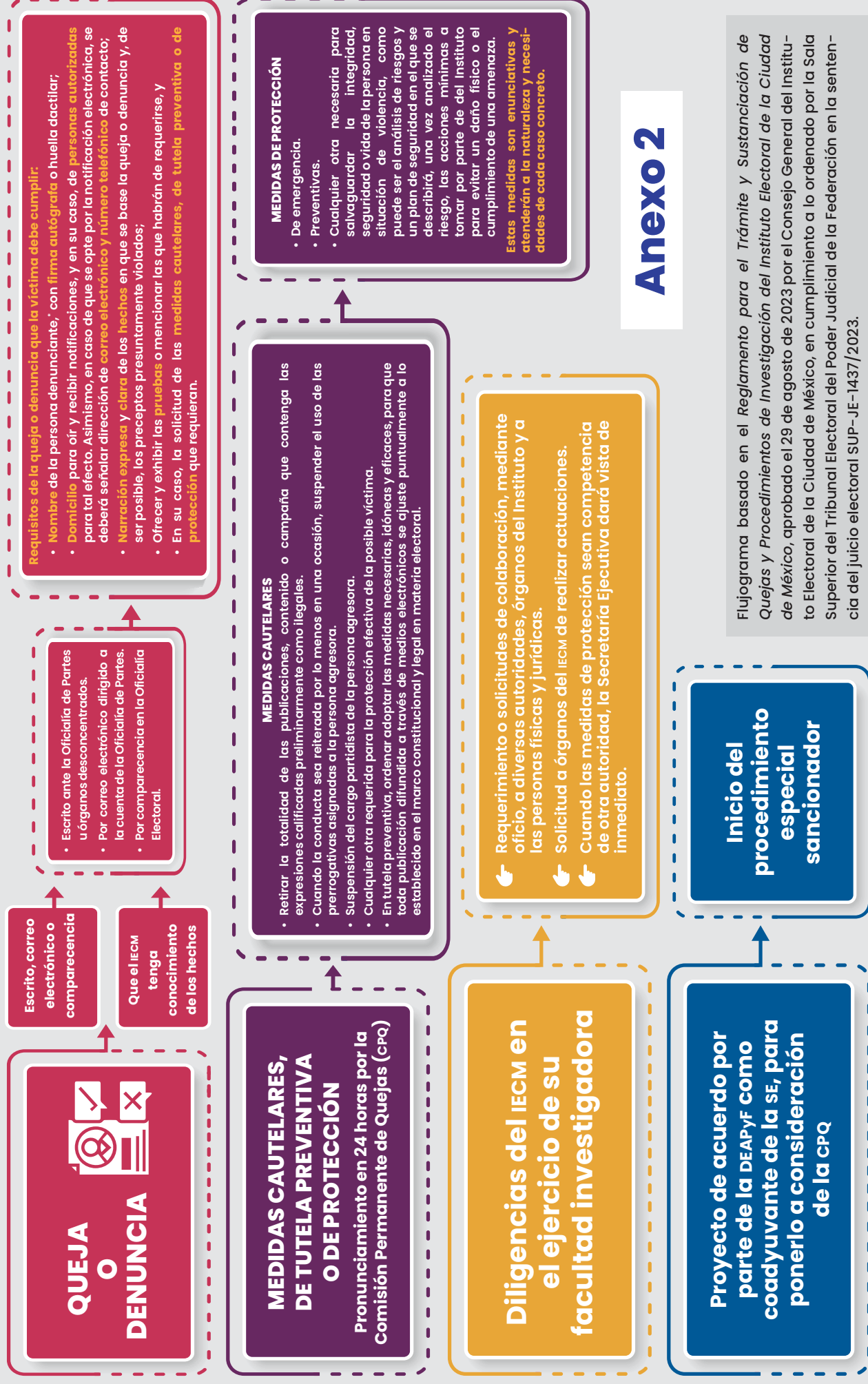
PROTESTO LO NECESARIO

-----  
Nombre y firma de quien presenta la queja

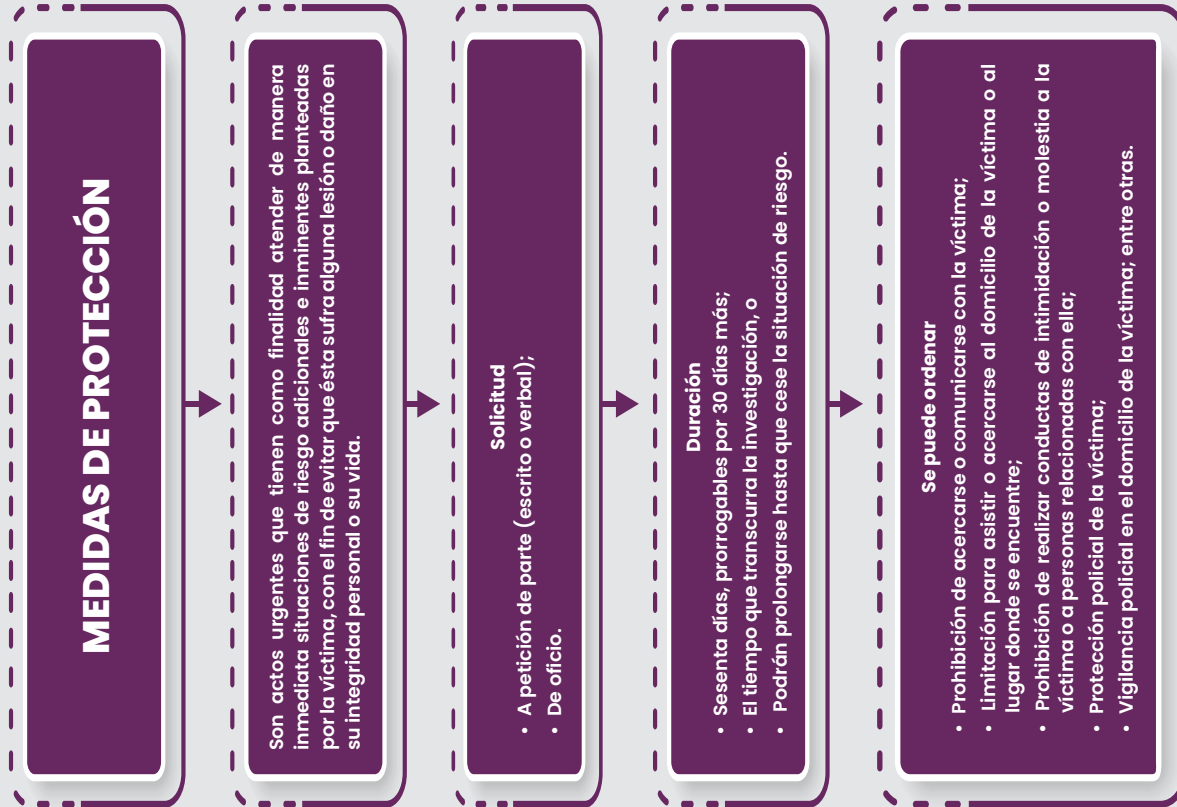
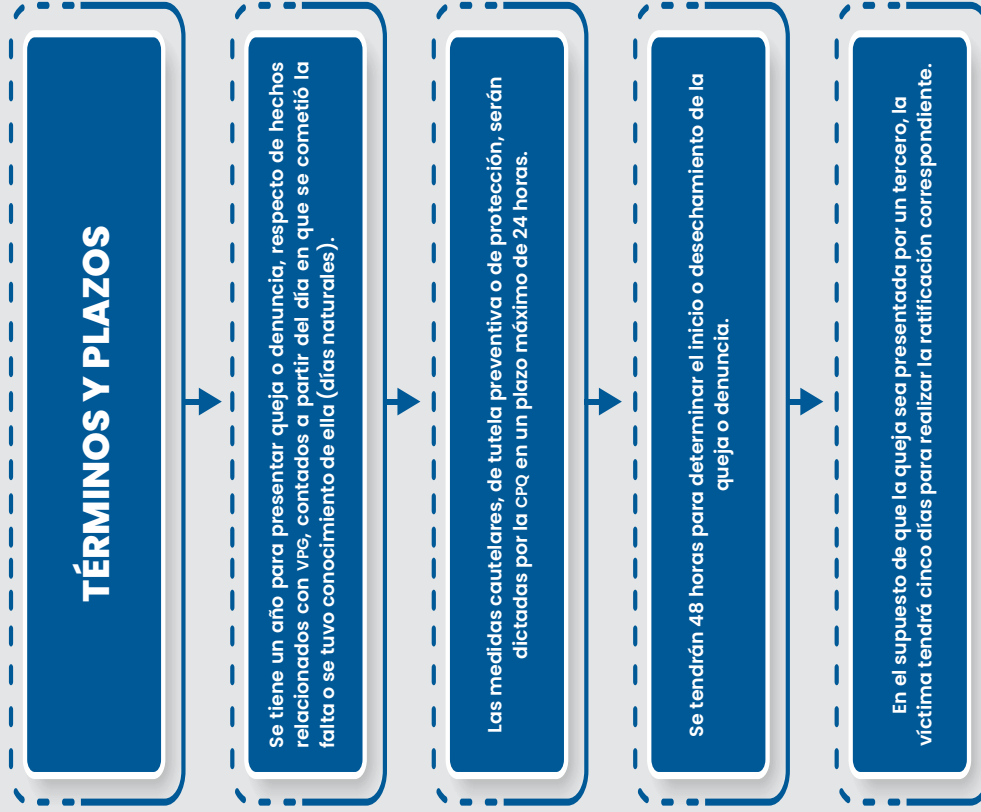
(En caso de no poder firmar, huella digital)<sup>59</sup>

<sup>59</sup> En caso de que la queja o denuncia sea enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, el documento digitalizado de la queja deberá contener firma autógrafa o huella digital, así como anexar la documentación atinente, prevista en el artículo 16, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

# Flujograma de tramitación de quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género



\* Las quejas o denuncias pueden ser presentadas por las víctimas, así como por cualquier persona física o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de la persona denunciante; de conformidad con el artículo 81 del Reglamento.



# PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y ESPECIAL SANCIONADOR FLUJOGRAMA

## 1. Marco normativo

- *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.*
- *Constitución Política de la Ciudad de México.*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- *Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.*
- *Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*
- *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (modificado el 29 de agosto de 2023).*

## 2. Fundamento

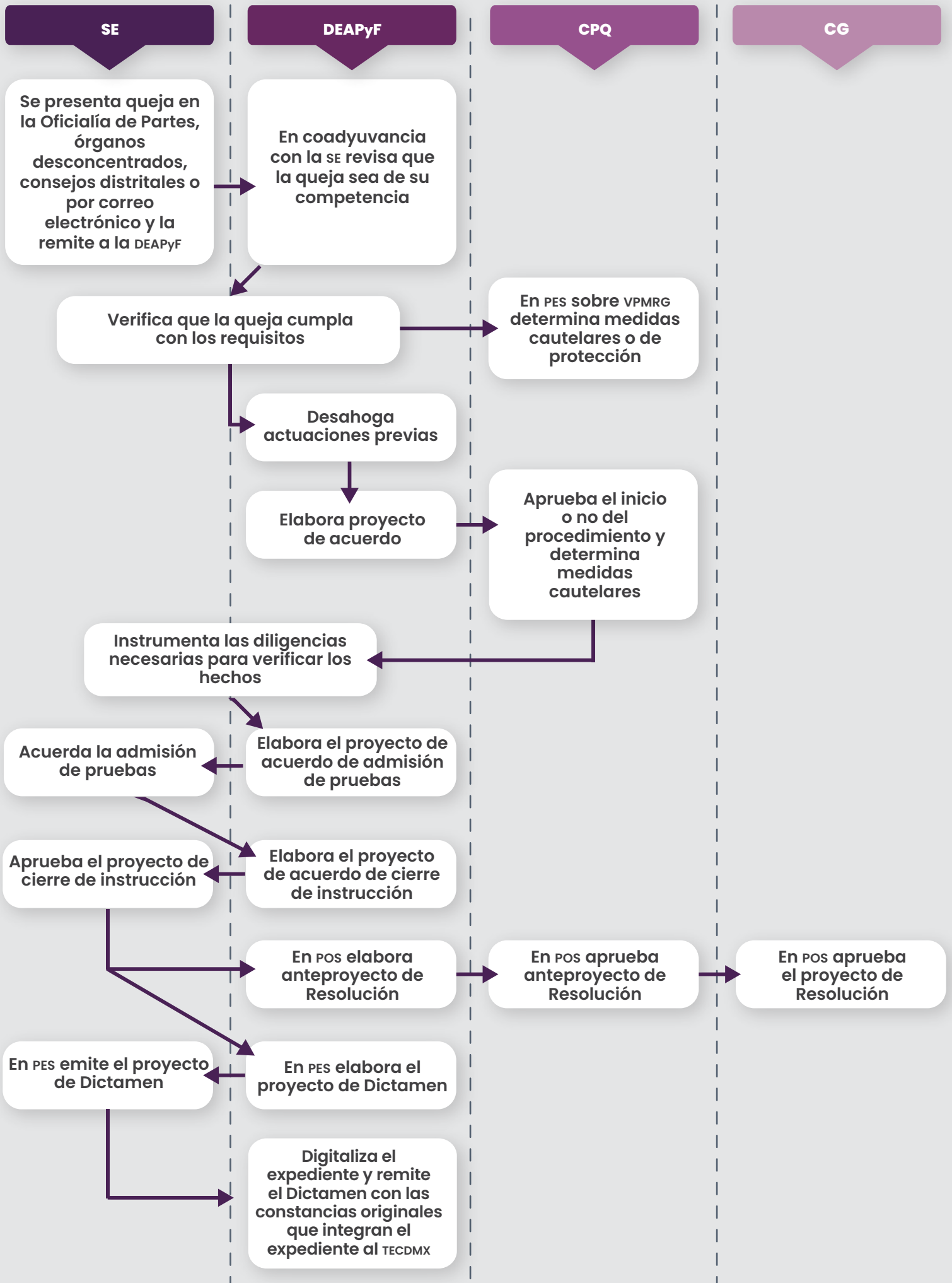
Artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 1, 3, numeral 1, incisos a), b) y k), 4, 5, 98, 104, 440 y 474 Bis, numeral 9 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 27, letra D, numeral 2, 50, y 64, numeral 7 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución local); 1, fracción V, 2, 4, inciso C), fracciones I, II, V, VI y VII, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno, inciso k), 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción I, 60, fracción X, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII, 274, fracciones II, III, IV, V y 405, párrafo segundo del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, 4, y 7 de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 30, 32, 59, 67, 70 y 71 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento).

### 3. Autoridades

- **CG:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **CPQ:** Comisión Permanente de Quejas.
- **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- **SE:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **TECDMX:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### 4. Términos aplicables

- **PES:** Procedimientos especiales sancionadores. Procedimiento instrumentado dentro del proceso electoral, respecto de conductas contrarias a la norma electoral. Será resuelto por el **TECDMX**.
- **POS:** Procedimientos ordinarios sancionadores. Procedimiento iniciado por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, distintas a las señaladas en el **PES**. Es resuelto por el **CG**.
- **Queja:** Escrito presentado ante esta autoridad electoral, a través del cual la persona que promueve hace del conocimiento de esta autoridad electoral la presunta realización de actos que pudieran contravenir la norma electoral.



# Abreviaturas

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CG:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**CIPECM:** *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.*

**CPQ:** Comisión Permanente de Quejas.

**DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

**FGR:** Fiscalía General de la República.

**FISEL:** Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

**IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Inmujeres:** Instituto Nacional de las Mujeres.

**JEL:** Juicio electoral.

**JLDC:** Juicio de la ciudadanía.

**LAMVLVCM:** *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LPECM:** *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.*

**LVCM:** *Ley de Víctimas para la Ciudad de México.*

**OPLE:** Organismo público local electoral.

**OPMM:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

**PES:** Procedimiento especial sancionador.

**POS:** Procedimiento ordinario sancionador.

**RNPS:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SE:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SINE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**TECDMX:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VPMRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

# Fuentes consultadas

“Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, 2 de junio de 2023, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROC\\_ELECTORALES\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la observancia)*, en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf).

“Constitución Política de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, 16 de mayo de 2024, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_9.pdf).

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 22 de marzo de 2024, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 258, p. 69, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

“Decreto por el que se adiciona un numeral 11 al apartado C del artículo 10 y se adiciona un párrafo a la fracción primera, del numeral 7 del apartado B del artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 24 de noviembre de 2023, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/59fa23b1722fd787484abab3741fcee.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/59fa23b1722fd787484abab3741fcee.pdf), [consulta hecha el 27 de noviembre de 2023].

“Decreto por el que se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 2 de junio de 2023, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf), [consulta hecha el 1 de agosto de 2023].

“Decreto por el que se reforman el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de julio de 2020, en [https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2021/GOCDMX\\_BIS\\_29\\_2020-6-26.pdf](https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2021/GOCDMX_BIS_29_2020-6-26.pdf).

“Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público”, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, 29 de mayo de 2023, en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0), [consulta hecha el 1 de agosto de 2023].

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, 13 de noviembre de 2023, en [https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Reglamento-de-Quejas-\(GOCDMX-13-11-2023\).pdf](https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Reglamento-de-Quejas-(GOCDMX-13-11-2023).pdf).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado*, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114523>>.

\_\_\_\_\_, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en <<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>.

\_\_\_\_\_, *Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en <[https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/Libro\\_Reglamento\\_Quejas\\_Denuncias\\_Violencia\\_Politica\\_Mujeres\\_Digital\\_Correc2.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/Libro_Reglamento_Quejas_Denuncias_Violencia_Politica_Mujeres_Digital_Correc2.pdf)>.

\_\_\_\_\_, *Violentómetro. Conductas que podrían configurar violencia política en razón de género. Elaborado por las instituciones que conforman el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*, en <<https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/violentometro/>>.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (Inmujeres), *Glosario de Género*, México, 2007, p. 62, en <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)>.

“Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, 19 de febrero de 2024, en <<https://bit.ly/4aywk4u>>.

“Ley de Víctimas para la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, 29 de septiembre de 2020, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_VICTIMAS\\_PARA\\_LA\\_CDMX\\_4.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.1.pdf)>.

“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 26 de enero de 2024, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>>.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 1 de abril de 2024, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>>.

“Ley General de Partidos Políticos”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 2 de marzo de 2023, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>>.

“Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 2 de marzo de 2023, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMIME.pdf#84>>.

“Ley General en Materia de Delitos Electorales”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 20 de mayo de 2021, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)>.

“Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, 2 de junio de 2023, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_PROCESAL\\_ELECTORAL\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PROCESAL_ELECTORAL_DE_LA_CDMX_5.2.pdf)>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Prevención de la violencia*, en <<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>>.

“Sentencia ejecutoria”, *Diccionario Jurídico*, México, en <<http://diccionariojuridico.mx/definicion/sentencia-ejecutoria/>>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, segunda edición, noviembre 2015, en <[https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_orientacion\\_sexual.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf)>.

\_\_\_\_\_, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género haciendo realidad el derecho de la igualdad*, segunda edición, noviembre 2015, en  
<[https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_perspectiva\\_genero.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf)>.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), "Jurisprudencia 21/2018. Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, México, año 11, número 22, 2018, pp. 21-22, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&>>.

\_\_\_\_\_, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 2017, en  
<<https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>>.

\_\_\_\_\_, *Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado*, México, en  
<[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)>.

\_\_\_\_\_, *Sentencia SUP-REC-1388/2018*, México, en  
<[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf)>.



La edición electrónica de *Manual sobre violencia política contra las mujeres en razón de género. ¿Qué hago si soy víctima?* se concluyó el 26 de julio de 2024. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Teresa Rodríguez, analista correctora de estilo. Se utilizó la fuente tipográfica Poppins.



**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**



**Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Huizaches 25, Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, 14386, Ciudad de México  
Teléfono: (55) 5483 3800

 @iecm

 InstitutoElectoralCM

 @ie\_cm

[www.iecm.com](http://www.iecm.com)